

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1887 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de

reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecución de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Isasa.

—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 19 Abril 1891.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

#### CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecución.

Guiada por tales propósitos, esta Dirección general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporación no existiere al Juez de instrucción del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una *nota* que se exprese la nueva denominación dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Dirección general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.ª Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instrucción, se servirán remitir á este Centro directivo una relación nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.ª Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instrucción, en su caso.

Celebrado con sujeción á dicho artículo el necesario examen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Dirección los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el artículo 23 de la citada soberana disposición.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

4.ª Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instrucción, según proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formación de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el artículo 24, de la fecha en que los empleados tomen posesión de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.ª A los funcionarios que contraigan la obligación de prestar fianza, no se les acreditará el cumplimiento en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instrucción el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesión, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instrucción.

6.ª Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentación el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificación expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad».

Para que se acuerde la devolución de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificación de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión provincial.

7.<sup>a</sup> Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los emplados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su prórroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.<sup>a</sup> Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Dirección general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V., que prestará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Señor.....

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 16 del actual por la Sala de lo criminal, comprensivos de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á 31 de Agosto del año actual, ha señalado el día 18 del inmediato mes de Mayo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en el local de las respectivas secciones de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Abril de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta población, según viene acordado, se celebrarán nuevas subastas con la venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año solamente, los días 2, 10 y 18 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana; entendiéndose que si la primera subasta

diese resultado, no se celebrarán las restantes, no celebrándose la tercera si el arriendo quedase traido en la segunda.

Las condiciones, tipos precios y demás bases para los arriendos, obran de manifiesto en el expediente que se instruye al efecto en esta Alcaldía.

Aguilón 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Joaquín Dionis.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir en el próximo año económico el cupo de consumos y sus recargos, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se anuncia por el presente el arriendo en conjunto y á venta libre, por el período de tres años, de los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 9.513 pesetas 12 céntimos por cada un año y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, y hora de las once á las doce de la mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, y que en el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará otro segundo y último remate, por un año, con las mismas formalidades el día 12 del propio mes y hora expresada, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para aquélla.

Maluenda 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Ballano.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa tienen acordado el arriendo á venta libre, durante los tres años económicos más próximos, de todas las especies de consumos, mediante el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para llevar á efecto dicho acuerdo, se celebrará la primera subasta el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento; y si no se presentase postor, se celebrará una segunda el día 11 del mismo mes, á la misma hora y en igual forma y condiciones que la primera.

Torres de Berrellén 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rafael Gómez.

No habiendo tenido resultado los encabezamientos parciales ni gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 26 del corriente, á las diez de su mañana; si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el día 3 de Mayo próximo, en iguales términos, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, pero solamente por un año; y si tampoco ofreciere resultado, se tiene acordado en la misma forma se proceda al arriendo á la exclusiva por un año de líquidos y carnes.

En este caso la primera subasta se celebrará el día 17 del propio mes, y si fuera negativa, la segunda y última el 24 del mismo.

Montón 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1891-92, el Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado el arriendo á la exclusiva, en los días 29 del actual, 5 y 13 de Mayo próximo, y horas de las once de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Acered 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Marcelino García.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, para el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de este pueblo y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el tiempo de tres años, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 2 del próximo Mayo, de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no se presentan licitadores en esta primera subasta, se celebrará una segunda el día doce del mismo mes, horas y local que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Valtorres 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leandro Bernal.

El día 1.º de Mayo próximo tendrá lugar á las diez de su mañana el arriendo de los derechos que devenguen todas las especies de consumos por término de un año, en cuya subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado á las especies, siendo aquél el segundo y último remate que se verificará al objeto indicado.

Luceni 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, por falta de licitadores, se verificará una segunda que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, de once á doce de su mañana, con los mismos pactos y condiciones que la anterior.

Grisén 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Daniel Martín.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasando los cuales se proveerá.

Embid de la Ribera 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por el señor Gobernador civil de esta provincia á Melchor Bosque Alfayed, vecino de Zuera, reintegro de papel de oficio y costas, invertido y devengados en expediente gubernativo instruido para su exacción; cuyas responsabilidades le fueron impuestas por leñar en los montes de la indicada villa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, secano, sito en los términos de Zuera y su partida Monte-alto, de cabida 4 hectáreas, 29 áreas, 7 centiáreas; lindante al Mediodía con otro de Alejo Navarro, y por Saliente, Norte y Poniente con monte común; cuya finca se saca á la venta por la cantidad de 544 pesetas 70 céntimos.

2.º Un campo, sito en la partida de la Recueja, del término municipal de Zuera, de cabida 32 áreas, 11 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Benito Chimendi, al Poniente con Andrés García, al Mediodía con Cirilo Larque y al Norte con Antonio de Buen: tasada en 150 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida de los Quiñones bajos, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Victoriano Pala, al Poniente con Francisco Barber, al Mediodía con Manuel Prim y al Norte Calixto Abío: tasada en 170 pesetas.

4.º Otro campo en la partida del Morterón, de cabida 18 áreas, 72 centiáreas; lindante al Saliente con campo del interesado, al Poniente con Francisco Barber, al Mediodía con Licer Bosque y al Norte con Benita Bastarán: tasado en 60 pesetas.

5.º Otro campo en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida 18 áreas; lindante al Norte y Saliente con otro de Ramón Garons, al Poniente con Licer Bosque y al Mediodía con Francisco Arqué: tasado en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 9 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los antecedentes que ha facilitado el Registrador de la propiedad sobre titulación de los referidos campos, á fin de que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la licitación; debiendo advertir:

1.º Que todo licitador habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la en que ahora se sacan á subasta, y la cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que se saca á la venta la primera finca y han sido tasadas respectivamente las cuatro restantes.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.